



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 219/2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° RPC-SE-03-No.046-2020, del Consejo De Educación Superior, expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que en los artículos 9 y 10 establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. - Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales.

Las IES deberán mantener el valor cobrado en el último período académico inmediato anterior a la expedición de esta normativa. No podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”

“Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - Las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.”

Que, el literal m del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario: “m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, conocer y aprobar sus informes”;

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que “es deber y atribución del Consejo Universitario, ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 219/2020

Que, mediante resolución N° 209/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 20 de abril de 2020, resolvió:

“ARTÍCULO 12.- SE DESIGNA UNA COMISIÓN PARA QUE EMITA UN INFORME SOBRE LA PETICION DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTIL PARA SER TRATADO EN LA PROXIMA SESION, LA MISMA QUE SERÁ CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES INTEGRANTES:

- VICERRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN LA PRESIDRÁ
- PROCURADURÍA GENERAL
- DIRECTORA FINANCIERA, Y;
- ELIZABETH NUÑEZ SARANGO, REPRESENTANTE ESTUDIANTIL.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-VADM-2020-082-OF de fecha 30 de abril de 2020, la comisión conformada por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Vicerrector Administrativo, Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General, Ing. Mariela Espinoza Torres Directora Financiera presentan informe que en su análisis y conclusión indica:

“ANÁLISIS:

La base legal mencionada en líneas anteriores, evidencia que no se ha expedido normativa que establezca la eliminación del pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos; sin embargo, el ente rector de la Educación Superior, indica que las Universidades, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, implementarán mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de estos valores, y en lo que respecta a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a los medios tecnológicos, la excepción a la perdida de la gratuidad, esto lo dispone el CES, en la Resolución No. 046/2020.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que no es procedente la petición realizada por los Representantes Estudiantiles, con relación a la suspensión del cobro en las tasas de aranceles y matrículas solo en el período académico 2020-1.

Así mismo, esta Comisión sugiere a usted y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, se proponga la implementación de mecanismos para que los estudiantes puedan acceder a facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos, conforme lo dispone el CES, de igual manera para que los estudiantes que no hayan tenido acceso a medios tecnológicos después del 13 de marzo de 2020, puedan justificar esta situación y no pierdan la gratuidad conforme dispone la Resolución No. 046/2020 (esto podría incluir la no pérdida de segunda o tercera matrícula, si es debidamente justificado.)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 219/2020

Sin más que manifestar y ratificando nuestro compromiso de alcanzar los objetivos institucionales, nos suscribimos.”

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción declarado mediante decreto ejecutivo 1017, y una vez analizado el informe presentado por la Comisión, en el mismo que enfatiza la Resolución N° RPC-SE-03-No.046-2020, del Consejo De Educación Superior, que expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, ya que es favorable para los estudiantes y que debe ser aplicada de manera inmediata en nuestra Institución, explicando a los representantes estudiantiles que en caso de querer modificar el Reglamento de Tasas y Aranceles la vía a solicitar es diferente al trabajo realizado por esta comisión; por lo que, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 209/2020 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, POR LO QUE COMO EFECTO INMEDIATO DEBERÁ APLICARSE LA RESOLUCIÓN N° RPC-SE-03-N° 046-2020, DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN NUESTRA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LAS DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN LA DIFUSIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LOS CORREOS INSTITUCIONALES ADJUNTANDO LA RESOLUCIÓN N° RPC-SE-03-N° 046-2020, DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 219/2020

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 04 de mayo de 2020.

Machala, 06 de mayo de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

